

INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Considerando la necesidad de contratar los Servicios de mantenimiento, conservación y labores de jardinería de espacios ajardinados y arbolado viario, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales:

- Que en la vigente Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, no constan suficientes plazas ni puestos para atender las demandas de este Ayuntamiento para el Año 2.024 en relación al objeto del contrato de servicios pretendido. De otro lado, los servicios pretendidos, son funciones específicas, concretas y cualificadas, no habituales, que determinan la imposibilidad de prestarse por el actual personal municipal.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios (materiales y herramientas así como útiles, medios auxiliares y vehículos necesarios) propios de los servicios a contratar para las prestaciones de los servicios al tratarse de prestaciones específicas y concretas.



TERCERO.- El beneficio de externalizar la prestación de los servicios pretendidos, es mayor que la contratación de personal para la realización de los mismos.

CUARTO.- Que por parte del órgano de contratación se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO.- Publicar el Informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo. Pedro Rumí Palmero

